

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).



Ref.: SUCESION N° 2021-00170
Causantes.- JOSÉ MELITÓN YEPES Y CARMEN ABRIL

Subsanadas la falencias inicialmente presentadas y observándose que el líbello reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (menor) y por el asiento principal de los negocios de los causantes, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada de los causantes **JOSÉ MELITÓN YEPES Y CARMEN ABRIL**, quienes fallecieron el 05 de diciembre de 1961 y 07 de octubre de 1943, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguaque.

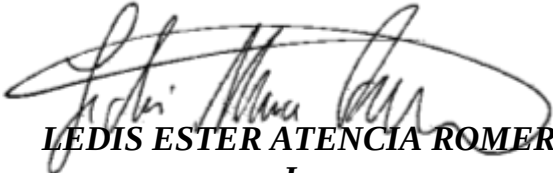
SEGUNDO.- RECONOCER como interesada dentro de ésta acción a **AURA NELLY YEPEZ** identificada con la C.C. N° 1.071.838.025 en su calidad de bisnieta legítima de los causantes por transmisión de su madre **MARÍA MIRIAM YEPEZ TRIANA** hija legítima de **RUFINO YEPES ABRIL** hijo legítimo y herederos de **JOSÉ MELITÓN YEPES Y CARMEN ABRIL**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Y en concordancia los artículos 108 y 490 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR de conformidad con el artículo 480 del C.G.P. el embargo y posterior secuestro del inmueble que conforma la masa hereditaria en el presente proceso de sucesión identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 172-72113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, declarados como de propiedad de los causantes **JOSÉ MELITÓN YEPES Y CARMEN ABRIL**. **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que de ser posible inscriba la medida y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición y libertad del inmueble con la anotación respectiva.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con C.C. N° 80.295.071 de Ubaté y T.P. N° 57.733 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de la interesada reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/febrero/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fec135702f0e7c338c38f236d5187fd770960d4e7ce6e5506e94738237b232**

Documento generado en 04/02/2022 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>